

RAD. 2022 – 00769 NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre del dos mil veintidós

JESUS ALBEIRO LAZARO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

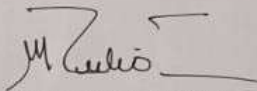
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00768, NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre del dos mil veintidós

A través de apoderado judicial, el señor CARLOS EDUARDO BALLESTEROS REY, presenta demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

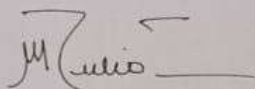
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00809. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre del dos mil veintidós

YORMAN JHOAN PEREZ IBARRA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

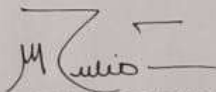
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor YORMAN JHOAN PEREZ IBARRA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00811. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre del dos mil veintidós

RICHARD JOSE MEJIA NOGUERA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

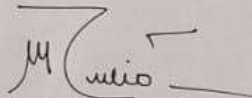
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor RICHARD JOSE MEJIA NOGUERA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00770. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre del dos mil veintidós

Al despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora OMAIDA MARGARITA TAPIA CORREA, a través de apoderado judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

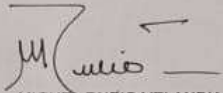
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00812. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre del dos mil veintidós.

La señora NERLLY YURLEY CABEZAS FRANCO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

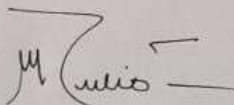
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora NERLLY YURLEY CABEZAS FRANCO a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS ALFONSO PAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Restablecimiento de Derechos
Radicado 2019 00469
Demandante: STEFANY P. RESTREPO M.
Demandados: LUIS EDUARDO LOPEZ M. y OTROS*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de los informes de Psicología del Instituto Nacional de Medicina Legal sin que las partes presentaran objeciones, el Despacho les imparte aprobación.

Dando continuidad al proceso, se señala el treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que oportunamente se les enviará a las direcciones obrantes en el expediente, el link para su acceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Investigación de Paternidad
Radicado: 544053110001 2022 00639 00
Demandantes: JHONY LOPEZ ALVERNIA y OTRO.
Demandados: LUIS H. TARAZONA M. Y OTROS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Subsanada oportunamente la demanda que promueven los señores JHONY y YEISON LOPEZ ALVERNIA en contra de LUIS HEMEL, ELVIS DAVID, DAVID ELVIS, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L.J.T.M.¹, en su condición de herederos del señor HEMEL TARAZONA DURAN, se advierte que reúne las exigencias de ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en la Ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, atendiendo las reglas del 386 ibidem, y notificar este proveído a la parte demandada, corriéndoles traslado por el término de veinte días.

De acuerdo con la citada normatividad, se decretará la práctica de la prueba genética a las personas involucradas en este asunto, para lo cual, se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad promovida por JHONY LOPEZ ALVERNIA y YEISON LOPEZ ALVERNIA en contra de LUIS HEMEL, ELVIS DAVID, DAVID ELVIS, EMELIS LUCIA TARAZONA MALDONADO y L.J.T.M.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo por el procedimiento especial previsto en la ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en el 386 del mismo estatuto.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido HEMEL TARAZONA DURAN, conforme a lo establecido en los art. 87 y 108 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética a las partes intervinientes en la presente litis, para lo cual se comisionará en su oportunidad al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal.

SEXTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Personero Municipal y Comisaria de Familia de Los Patios.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Miguel Rubio", sobre un fondo blanco.

MIGUEL RUBIO

Juez

VELANDIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544053110001 2022 00671 00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: LILIA TARAZONA G.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre de dos mil veintidós

Subsanada la demanda oportunamente, se observa que reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

Comoquiera que, de los hechos de la demanda y los anexos allegados, especialmente de la evaluación neuropsicológica, se infiere que se hace necesario, en aras de proteger y garantizar los derechos de la señora GABINA ROSA GUERRERO, se accederá a la designación de la señora LILIA TARAZONA GUERRERO como su apoyo judicial provisorio para el ejercicio de la capacidad legal, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma la voluntad de la persona en condición de discapacidad en los actos jurídicos objeto de la petición especial contenida en la demanda, atendiendo a la manifestación de que su único sustento lo constituye la pensión de que es beneficiaria.

El Despacho ordenará oficiar a la Personería Municipal de Los Patios, a fin de que se sirva realizar una Valoración de Apoyos para corroborar si la señora GABINA ROSA GUERRERO se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal, de conformidad con los ítems del artículo 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019.

Se decretará visita por parte del señor Asistente Social del Juzgado al lugar de residencia de la mencionada señora GUERRERO, con el fin de establecer las condiciones sociofamiliares que le rodean, así como entrevista a sus parientes, para detectar las preferencias según su trayectoria de vida y los apoyos que se requieren para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de aquella conforme a los principios que guían la Ley antes citada; determinando también si el demandante reúne las condiciones de todo orden para ejercer el rol de apoyo.

Para efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, se comunicará sobre la presente decisión al señor Personero Municipal de Los patios, como Agente del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por la señora LILIA TARAZONA GUERRERO respecto de la señora GABINA ROSA GUERRERO, en beneficio exclusivo de esta.



Departamento Norte de Santander

Juzgado de Familia Los Patios

Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los parientes cercanos (hijos y hermanos) de la señora GABINA ROSA GUERRERO, y a ésta, de ser posible, corriéndoles traslado por el término de diez días.

En caso de imposibilidad para efectuar tal diligencia a la titular de los actos jurídicos, la parte interesada lo acreditará, para proceder a designarle curador ad-litem, a fin de garantizar su comparecencia en el proceso

CUARTO: OFICIAR a la Personería Municipal de Los Patios, con el fin de que se sirva realizar valoración de apoyos a la citada señora, de conformidad con los ítems del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, como se indicó en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR visita social al lugar de residencia de señora GABINA ROSA GUERRERO y entrevista a sus parientes, según lo señalado en párrafos anteriores, por medio del señor Asistente Social del Juzgado.

SEXTO: DESIGNAR a la señora LILIA TARAZONA GUERRERO como apoyo judicial provisorio para el ejercicio de la capacidad legal de la señora GABINA ROSA GUERRERO, confiriéndole facultad para interpretar y manifestar de la mejor forma su voluntad y asistencia para el cobro y manejo de los dineros de la pensión de vejez que le fuera asignada como beneficiaria de su difunto esposo por FOPEP.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial, el señor EDWIN ALEXANDER FLÓREZ promueve demanda de Investigación de Paternidad, en contra del señor ANTONIO JOSÉ ORTIZ CÁRDENAS.

Revisada la documentación aportada, se advierte, de acuerdo con lo informado al inicio del libelo, como en el acápite de notificaciones, que el demandado tiene su domicilio y residencia en la Carrera 19A número 28-19 Barrio Modelo, Municipio Saravena - Arauca.

Así las cosas, siendo mayores de edad las partes involucradas en el presente asunto, han de aplicarse las reglas generales de competencia, concretamente, el numeral primero artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que el conocimiento del mismo corresponde al juez del domicilio del demandado, que en esta oportunidad lo es el Juzgado de Familia de Saravena – Arauca.

Conforme a lo anterior, el Despacho, actuando según lo establecido en el artículo 90 del estatuto procesal, procede a rechazar la demanda, remitiéndola por competencia a la citada oficina, previas las anotaciones correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Investigación de Paternidad, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Departamento de Arauca, por competencia.

TERCERO: DEJAR las correspondientes constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Filiación Natural
Radicado 2022 00701 00
Demandante: RICARDO J. VILLAMIZAR G.
Demandados: GLADYS N. VILLAMIZAR G.
YOLIMA CHACON VILLAMIZAR

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la documentación a través de la cual el señor RICARDO JOSE VILLAMIZAR GALVIS promueve por conducto de apoderada judicial, demanda de Impugnación de Maternidad en contra de la señora GLADYS NUBIA VILLAMIZAR GALVIS, e Investigación de Paternidad en contra de YOLIMA CHACON VILLAMIZAR, observa el Despacho que no se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto antes citado, se declara inadmisibles las demandas, concediendo al actor el término de cinco días para subsanarlas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la doctora MARIA DEL PILAR RIGUEROA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Miguel Rubio Velandia", sobre un fondo blanco.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544053110001 **2022 00714 00**

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

Demandante: CRISOL A. COLINA G.

Demandado: JUAN C. SANCHEZ M.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la documentación a través de la cual la señora CRISOL ALEJANDRA COLINA GONZALEZ por conducto de apoderada judicial, presenta demanda de permiso para salir del país, en contra del señor JUAN CAMILO SANCHEZ MEZA, respecto de su hijo S.A.S.C., observa el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

.-No acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

.- Tampoco se demuestra la forma como obtuvo el poder la doctora KAREN YULIANA GONZALEZ ORTEGA, ni señala en él la persona contra quien se dirige la acción. (artículo 74 del CGP, conc. art. 5 de la Ley 2213 /22).

.- La pretensión no es precisa, toda vez que no indica la ciudad o ciudades a las que viajará el menor de edad, las fechas de ida y regreso, o por lo menos el tiempo que permanecerá fuera del país. (num. 4 art. 82 CGP)

.- No aporta la dirección electrónica de ninguna de las partes, y la física de la demandante está incompleta, pues no se indica la ciudad a que pertenece la nomenclatura consignada, información indispensable para establecer competencia. (num. 10 art. 82 CGP, conc. Art. 6 Ley 2213/22)

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 544053110001 2022 00758 00
Demandante: ERIKA M. MORA R.
Demandado: JOHN E. CARRILLO N.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, siete de diciembre de dos mil veintidós.

Revisada la documentación, por medio de la cual la señora ERIKA MILAGROS MORA RAMIREZ presenta demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra del señor JOHN EDUAR CARRILLO NIÑO, respecto de su hijo E.S.C.M.,¹ se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez días.

A la luz de las normas señaladas anteriormente, se accederá a la fijación de cuota provisional de alimentos a favor del niño en mención, señalándola en el 25% de lo que compone el salario del demandado como empleado o miembro de la Policía Nacional, luego de las deducciones de ley; dineros que deberán ser consignados durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante.

Comoquiera que se pide medida cautelar, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 ya mencionado, como medida preventiva para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ordenará el embargo del salario del demandado en el porcentaje indicado en el párrafo anterior, para lo cual se oficiará en tal sentido al pagador de la referida entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por ERIKA MILAGROS MORA RAMIREZ, en contra de JOHN EDUAR CARRILLO NIÑO, respecto de su hijo E.S.C.M.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez días.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento especial previsto en el artículo 129 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor del niño E.S.C.M., el valor equivalente al 25% de los ingresos percibidos mensualmente por el demandado como empleado o miembro activo de la Policía Nacional, previos descuentos de ley.

QUINTO: DECRETAR el embargo del salario del demandado en el porcentaje anteriormente indicado, oficiando en tal sentido al pagador de la entidad en mención, para que proceda a realizar la deducción por nómina del obligado, debiendo consignar tales dineros durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ERIKA MILAGROS MORA RAMIREZ.

SEXTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de la localidad.

SÉPTIMO: RECONOCER a la doctora DIVANID GUILLIN BARBOSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Miguel Rubio Velandia".

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez